



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0901 - 2015-GRA/GR**

Huaraz, 03 NOV 2015

**VISTO:**

El Oficio N° 0944-2015-REGION ANCASH-GRAD/SGRH, del 02/06/2015, sobre el pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio solicitado por doña LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, y demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 06 de mayo del 2015, la recurrente LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos, a fin de solicitar el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, acaecido el 31 de marzo del 2015, adjuntando para dicho efecto la Copia certificada del Acta de Matrimonio, Acta de Defunción de don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, y la boleta de venta N° 003210, con los que demuestra los gastos efectuados.

Que, en este sentido, a través del Oficio N° 0944-2015-REGION ANCASH-GRAD/SGRH, el Sub Gerente de Recursos Humanos, hace llegar al área legal (ORAJ), el Informe Técnico N° 049-2015-REGION ANCASH-GRAD-SGRH/ATP y la Liquidación N° 021-2015, de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el importe de S/. 374.30 nuevos soles a favor de la administrada.

Que, el Principio de Legalidad establece que toda autoridad administrativa actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, y que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, según el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis jurídico de lo solicitado.

Que, al respecto el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir ciertas contingencias, estableciendo



Huaraz, 03 NOV 2015  
EDITH MARÍA GONZÁLEZ EGUSQUIZA  
Fiscal General de la Región de Ancash

entre ellas en el literal j) del artículo en comento, los **subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.**

Que, asimismo, los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipulan los montos y requisitos para el otorgamiento de los subsidios por Fallecimiento y Gatos de Sepelio señalando:

**"Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.**

**Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes."**

Que, en tal sentido, de la evaluación del expediente administrativo se advierte que, doña LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, solicita el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, generado como consecuencia del deceso de su cónyuge quien en vida fue don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, acreditando su vínculo conyugal con el Acta de Matrimonio expedido por el Gobierno Distrital de Olleros, Acta de defunción y adjunta la boleta de compra - venta N° 003210, derivada de los gastos de sepelio efectuado a consecuencia del deceso de su esposo.

Que, el Informe Técnico N° 049-2015-REGIÓN ANCASH-GRAD-SGRH/APT, emitido por la Lic. Irma Díaz Guevara, Especialista Administrativo III de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que se declare procedente la petición formulada por doña LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su Señor Esposo quien en vida fue don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, pensionista del Gobierno Regional de Ancash, por tanto se le reconozca cinco (05) pensiones. Frente a ello, en mérito a la Liquidación N° 021-2015 de Subsidios por Luto y Gatos de Sepelio, se le reconoce el monto de S/. 374.30 nuevos soles a favor de la recurrente, a través del cual se le reconoce tres (03) sueldos de Subsidio por Fallecimiento (Luto) y dos (02) sueldos adicionales por concepto de Gastos de Sepelio, ambos calculados en base a la última remuneración total del administrado quien tuvo la condición de pensionista del Gobierno Regional de Ancash, conforme consta en el Informe Técnico N° 049-2015-REGION ANCASH-GRAD-SGRH/APT.

Que, al respecto, cabe puntualizar que, el numeral 2.8 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - de Procedimiento Administrativo General, establece como una de las fuentes del procedimiento administrativo a las resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos que establecen criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas los mismos que generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede, que las resoluciones al adquirir dicha calidad vinculan a todas las entidades públicas, siendo exigibles a partir de su publicación.



Que, teniendo en cuenta el precedente vinculante establecido por el Tribunal del Servicio Civil, sobre aplicación de la remuneración Total para el cálculo de **subsidios**, bonificaciones especiales y asignación por servicio al estado, cabe analizar si el mismo es de aplicación para el cálculo de otorgamiento de subsidios por luto y sepelio. En este sentido, se tiene que mediante **Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC**, el **Tribunal del Servicio Civil**, ha establecido como precedente vinculante administrativo de observancia obligatoria, el criterio expuesto en el fundamento 21, señalando:

"21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido:

(...)

**(iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.**

**(iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.**

**(v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.**

(...)"

Que, en ese sentido, bajo el sustento de lo antes expuesto y conforme al citado precedente administrativo de observancia obligatoria, resulta aplicable utilizar como **base de cálculo la remuneración mensual total de la recurrente**, dispuesta en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en consecuencia, observando el contenido del Principio de Legalidad regulado en el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- ley del Procedimiento Administrativo General y estando al contenido de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Informe Técnico N° 101-2013-REGION ANCASH-GRAD/SGRH-APT, resulta procedente amparar la petición de doña LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS, sobre pago de Subsidio por Luto y Gatos de Sepelio por el deceso de su cónyuge, don ALEJANDRO GRANADOS MACEDO.

Que, estando a lo indicado en el Informe Legal N° 356 - 2015-GRA/ORAJ, por el mérito de la normatividad legal glosada, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** Que, se declare **PROCEDENTE** la petición de la señora **LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS**, sobre pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su cónyuge, ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, acaecido el 31 de marzo del 2015, acorde a los considerandos expuestos precedentemente.



COPIA DEL ORIGINAL  
Huancayo, 03 NOV 2015

EDITH MARIA ACEVEDO EGUSQUIZA  
Edataria Gobierno Regional de Ancash

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** por única vez, a la señora **LUZ FRANCISCA HUERTA DE GRANADOS**, el monto ascendente a S/. 374.30 nuevos soles, equivalente a tres (03) sueldos de Subsidio por Fallecimiento (Luto) y dos (02) sueldos adicionales por concepto de Gastos de Sepelio, por el deceso de su cónyuge, ALEJANDRO GRANADOS MACEDO, conforme a los argumentos expuestos precedentemente.



**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el pago correspondiente quedará sujeto al artículo 9° de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2015", sin perjuicio que la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, efectúe los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a través de la Oficina de Secretaría General, a la parte interesada, conforme a las formalidades contenidas en la Ley N° 27444, para su cumplimiento y fines correspondientes.



*Waldo Rios Salcedo*  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA 03 NOV 2015  
Huaraz, ...

*Edith Mari Acevedo Egusquiza*  
Edith Mari Acevedo Egusquiza  
Fedataria Gobierno Regional de Ancash